



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1°) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014-2019-00866-00
DEMANDANTE:	PROBIENES S.A.S.
DEMANDADO:	RAÚL ARMANDO GÓMEZ TARAZONA

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la instancia y resulta procedente proferir decisión ordenando continuar adelante con la ejecución de la presente litis con base en las siguientes consideraciones.

Se tiene que el Juzgado en auto del tres (03) de mayo de 2022 libró mandamiento de pago, ordenándole al demandado cancelar las condenas que le fueron impuestas dentro del trámite verbal de restitución surtido en su contra.

Así mismo se advierte, que el demandado fue notificado del mandamiento de pago mediante notificación personal el 9 de junio de 2022, sin que dentro del término de traslado dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso propusiera excepción alguna.

Por lo anterior, sin que se observe causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto).

Ahora bien, es esta la oportunidad procesal para realizar las precisiones del caso, por lo que se procederá a corregir la suma señalada en el auto de mandamiento de pago, numeral primero, literal a, dado que por error involuntario se dijo en letras librar mandamiento de pago por la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE y en números se señaló el valor de \$1.500.000 por concepto de Clausula Penal, siendo que la suma reconocida mediante la sentencia de fecha primero (01) de febrero de 2021, es la de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1'500.000) M/CTE.**, y no como allí se dijo.

Finalmente, al prosperar las pretensiones de la demanda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso se procederá a condenar a la parte demandada, y a favor de la parte demandante, al pago de agencias en derecho y costas.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del presente asunto, conforme se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago y conforme a las precisiones realizadas en la presente providencia.



SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; y los que se llegaren a embargar o quedaren del embargo de remanente adelantado por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal bajo el proceso de Rad. 2019-00786-00 contra el aquí demandado RAÚL ARMANDO GÓMEZ TARAZONA.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso, ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 027**, PUBLICADO EL DÍA **02 DE MARZO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ce99416ac3be3566b97d72440d58b108db193d8b9be223283797088102bccc**

Documento generado en 01/03/2023 02:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>